

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, catorce de junio de dos mil veintidós.**

Rad. 2022-00046

Del estudio de la demanda presentada mediante apoderado por la señora Leidy Aurora Pulido Montaña contra Alcira Durán de Rocha, Marco Tulio Rocho y herederos indeterminados, el Despacho encuentra que hay aspectos que deben ser superados para proceder a su admisión como son:

1. La demanda se dirigió contra Alcira Durán de Rocha, Marco Tulio Rocho y herederos indeterminados y no se solicitó vincular a personas indeterminadas, requisito que hace parte de esta clase de procesos.

2. Existe una incoherencia entre el hecho primero que da cuenta de la posesión que ejerce la actora de una cuota parte del predio La Colombina, toda vez que la demandante es titular de otra fracción, en tanto que en la pretensión primera se depreca sea declarada la prescripción adquisitiva de la totalidad del inmueble y no de una cuota como debe ser.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto citado, se inadmite la demanda y se le concede al incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ personería para actuar en este asunto como apoderada de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

